En la Villa de Vergara a [illegible] quinze dias del mes de
março de mill y seiscientos y quarenta y ocho años. El s.r
Pedro [illegible] de [illegible] alcalde hordinario
desta Villa [illegible] dixo que a su noticia a benido
que algunos oficiales [illegible] Señoria desta
dha Villa [illegible] para ello facultad
ni comision [illegible] ni endetonez y visitan
casas de gente forastera diziendo que es para denunçiar a
la obra de cuchilleria y otros generos de fierro que allaren
del Reyno de francia lo qual no pueden ni deuen hazer
sin horden y asistençia de la Justicia hordinaria desta
Villa = y para que se ponga el Remedio [illegible]
Mandaua y mando se notifique a los dhos
oficiales [illegible] de aqui adelante [illegible]
[illegible] ni [illegible]
[illegible] comision y horden espresa de la dha Jus
tiçia hordinaria desta dha Villa [illegible] competente
haciendo primero notorio la tal comision a la dha Jus
tiçia hordinaria y lo cumplan pena de cada cinqu
enta ducados aplicados para la Camara de su mag.d y ga
stos de Justiçia por mitad y nuebe dias de carcel en que
desde luego se dan por condenados y contraviniendo
se procedera contra ellos por todo Rigor y por este su auto
asi lo proueyo mando y firmo =

po Lopez de
eguiçabal

Antonio
Joan de olaçiaga
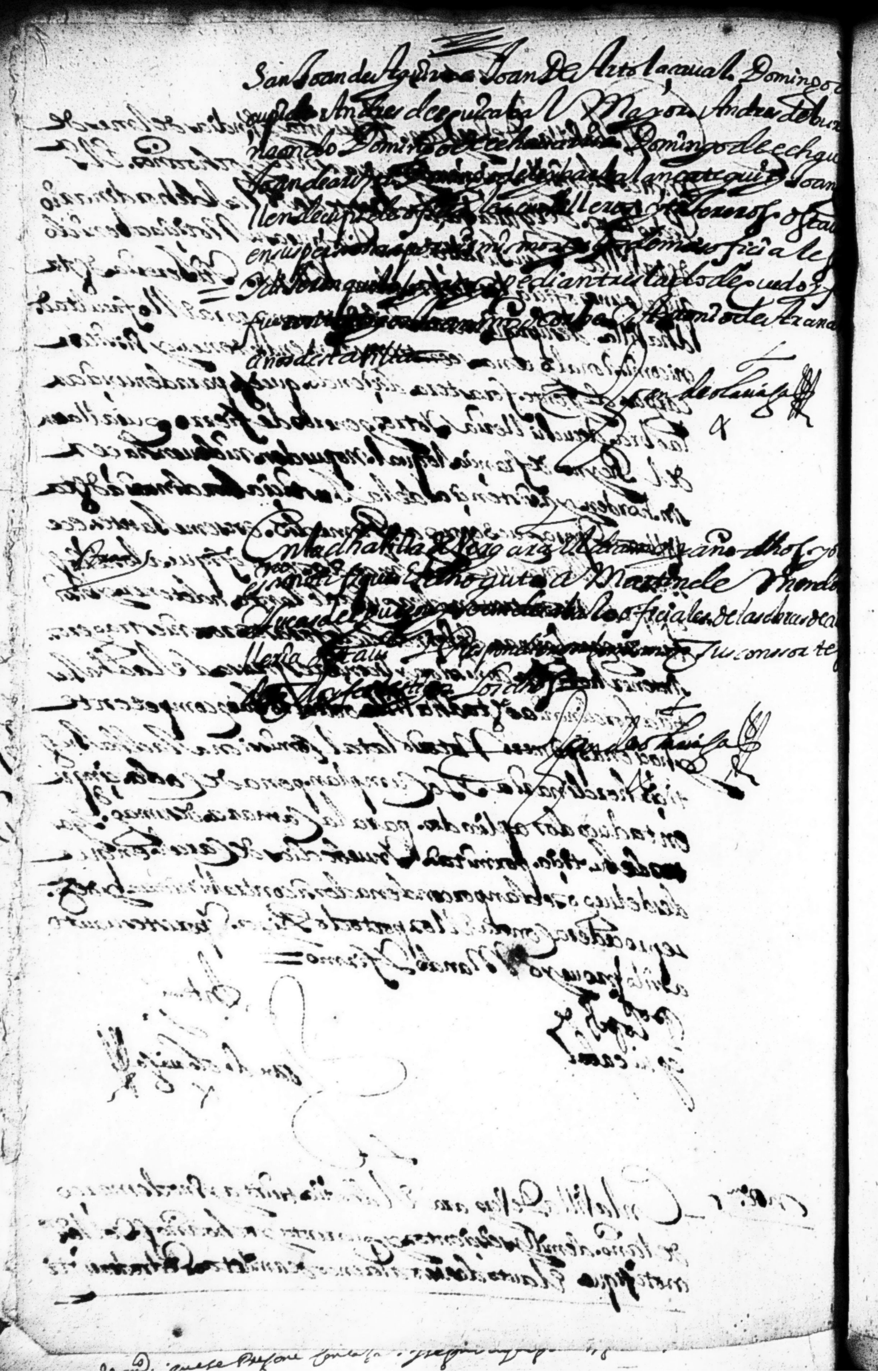
no.m - En la Villa de Vergara a el dho dia veinte y uno de março
del año de mill y seiscientos y quarenta y ocho años yo el escriuano
notifique el auto de suso a Lorenço de Amileta [illegible]